



SOCIEDAD CULTURAL RECREATIVA
BASO-ETXEA

Juan de Garay, 4 - Teléfono 943218847

20008 - DONOSTIA

e-mail: scrbasoetxea@yahoo.es

www.basoetxea.org

ESTATUTOS GENERALES

DE LA ASOCIACION

**“SOCIEDAD CULTURAL Y
RECREATIVA BASO-ETXEA”**



SOCIEDAD CULTURAL RECREATIVA
BASO-ETXEA

Juan de Garay, 4 - Teléfono 943218847
20008 - DONOSTIA
e-mail: scrbasoetxea@yahoo.es
www.basoetxea.org

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACION

Artículo 1º

Los presentes Estatutos de la Asociación "SOCIEDAD CULTURAL Y RECREATIVA BASO-ETXEA" de Donostia, con número de Registro RPG 1525, inscrita con fecha 16 de Marzo de 1984, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 28 de marzo 2010.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º

La Asociación "SOCIEDAD CULTURAL Y RECREATIVA BASO-ETXEA" tiene por objeto, promover y organizar actividades exclusivamente sociales, benéficas, artísticas, culturales y deportivas, que fomenten la promoción cultural de los Socios, dentro del marco legal establecido, dedicando especial atención a aquellas que contribuyan al fomento de la camaradería y cordialidad entre ellos, sus simpatizantes, familiares y amigos todo ello sin que revistan matiz político o religioso. En consecuencia, no se permitirán en sus locales reuniones sobre temas políticos o religioso.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el Barrio del Antiguo, C/ Juan de Garay, 4 bajo, de la Ciudad de San Sebastián. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Los traslados de domicilio social de la Asociación, serán comunicados por la Junta Directiva al Registro de Asociaciones.



AMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRATICO

Artículo 4º

El ámbito territorial en el que desarrollarán principalmente sus actividades será local, fundamentalmente en el barrio del Antiguo de la Ciudad de Donostia-San Sebastián.

Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO SEGUNDO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º

El Gobierno y la Administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, como Órgano Supremo.
- LA JUNTA DIRECTIVA, como Órgano Colegiado de Gobierno, dirección y gestión.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente, vicepresidente, secretario y tesorero así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- j) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- k) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.



Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en SESION ORDINARIA, al menos una vez al año, dentro del mes de abril, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en SESION EXTRAORDINARIA cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el TREINTA POR CIENTO de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Modificación del Reglamento de Régimen Interior
- d) Asuntos no asignados expresamente a la Asamblea General Ordinaria

Artículo 11.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.

Artículo 13.-

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, a las menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.



JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14º

El Gobierno, dirección y gestión de toda índole de la Asociación, estará a cargo de la Junta Directiva que estará compuesta de: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y SEIS VOCALES.

Todos los Directivos que compongan la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria, entre los Socios Ordinarios que no hayan desempeñado ningún cargo durante los últimos 20 años, siendo estos cargos obligatorios y totalmente gratuitos.

Artículo 15º

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- A. Expiración del plazo del mandato.
- B. Cese en la condición de Socio o incursión en causa de incapacidad.
- C. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16. de los presentes Estatutos.
- D. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado A., los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos sobre las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse ninguna candidatura se procederá de la siguiente forma:

1. La Asamblea General elegirá por votación la figura del Presidente, el cual se encargará de formar su Junta directiva en el plazo de QUINCE DÍAS.
2. Se elegirá por turno riguroso, por orden de lista, entre todos los Socios que no hayan desempeñado cargo durante los 20 últimos años.

En todo caso y previa a la elección del Presidente, en el caso de no haber candidaturas voluntarias, la Asamblea General decidirá por votación, en su momento, la fórmula a aplicar entre las dos reseñadas.

En los supuestos B,C y D la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional que será sometido a la Asamblea General para su revocación o ratificación, procediéndose en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este Órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



SOCIEDAD CULTURAL RECREATIVA
BASO-ETXEA

Juan de Garay, 4 - Teléfono 943218847
20008 - DONOSTIA
e-mail: scrbasoetxea@yahoo.es
www.basoetxea.org

Artículo 16º

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y duraran un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquella pudiendo ser objeto de reelección.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos será precisa la asistencia de la mitad más uno de los componentes de la misma. Caso de empate en las votaciones decidirá el voto de calidad del Presidente. No podrá celebrarse reunión de la Junta Directiva si no concurren, por lo menos, la mitad de sus miembros y entre ellos el Presidente o Vicepresidente.

Artículo 17º

La Junta Directiva tendrá las atribuciones que le encomienden la Asamblea General y las que a continuación se indican:

- A. Realizar todos los actos que precisen la puesta en marcha y desarrollo de las actividades señaladas en el Artículo 2º. Llevar a buen fin los acuerdos complementarios necesarios, adaptándolos a las diversas circunstancias que surjan durante su gestión y realización.
- B. Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y Reglamento de Régimen Interior.
- C. Acordar las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- D. Determinar la admisión de Socios, aceptar su baja voluntaria y excluir de su condición de Socios a aquellos que se hagan acreedores de ello, trasladando todo ello a la Asamblea General para su ratificación definitiva
- E. Proponer a la Asamblea General la cuota mínima con la que los Socios han de contribuir, así como las extraordinarias que se precisen, para desarrollar los planes y presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- F. La Junta Directiva se reunirá cuando menos una vez al mes y cuando lo estime el Presidente o dos miembros de la Junta Directiva.
- G. Poderes para iniciar obras de conservación y mantenimiento de la Sociedad que hubiere lugar, pero tratándose de gastos extraordinarios se celebrará Asamblea General Extraordinaria para consulta y aprobación del proyecto.
- H. Administrar los fondos y bienes de la Sociedad y rendir cuentas detalladas de los mismos anualmente, y cuando lo exija la Asamblea General.
- I. Todo directivo que no pueda asistir a una reunión justificará su ausencia.
- J. Elevar a la Asamblea general todas las propuestas de resolución reservadas a la misma y los presupuestos anuales y cuentas respectivas.

Artículo 18º

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- B) Ser designado de la forma prevista en los Estatutos



SOCIEDAD CULTURAL RECREATIVA
BASO-ETXEA

Juan de Garay, 4 - Teléfono 943218847

20008 - DONOSTIA

e-mail: scrbasoetxea@yahoo.es

www.basoetxea.org

C) Ser Socio de la Entidad

Artículo 19º

El Presidente es el representante legal de la Asociación en cuantos asuntos a ésta interesen, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, sin necesidad de más poder que, el que el presente Estatuto le confiere.

Sus atribuciones serán las siguientes:

- A. Convocar y presidir toda clase de Asambleas Generales, decidiendo con su voto los casos de empate que se produzcan.
- B. Hacer que se cumplan los acuerdos que en ella se adopten practicando cuantas gestiones sean necesarias para tal fin.
- C. Suscribir las Actas en unión del Secretario, los documentos oficiales o privados de la Sociedad, así como cualquier contrato acordado en Junta Directiva o de otra clase.
- D. En caso de urgencia, podrá otorgar poderes amplios generales y especiales a favor de las personas que se consideren convenientes para cuantas gestiones judiciales o extrajudiciales afecten a la Asociación, debiendo dar cuenta de su decisión a la Junta Directiva, en la primera sesión que se celebre.

Artículo 20º

Corresponde al Vicepresidente:

- A. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad, muerte u otra causa, cuando éste no pudiera desempeñar sus funciones.
- B. Cuantas funciones delegue en él, expresamente, el Presidente.

Artículo 21º

Corresponde al Secretario:

- A. Redactar las Actas de todas las Juntas y Asambleas Generales que se celebren, cuidando que se copien con regularidad en el Libro de Actas, que irá autorizado con su firma y la del Presidente, dando lectura de las Actas en la reunión siguiente.
- B. Redacción de la inscripción de Socios y la documentación de la Asociación, no considerando válidos ni obligatorios los actos que no consten en dichos documentos.
- C. Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Artículo 22º

Corresponde al Tesorero:

- A. Llevar los libros de contabilidad.
- B. Firmar los recibos y libramientos de todas las clases con el visto bueno del Presidente.



SOCIEDAD CULTURAL RECREATIVA
BASO-ETXEA

Juan de Garay, 4 - Teléfono 943218847

20008 - DONOSTIA

e-mail: scrbasoetxea@yahoo.es

www.basoetxea.org

- C. Efectuar los pagos de acuerdo con la Junta Directiva.
- D. Presentar a la Junta Directiva mensualmente el movimiento habido en el mes vencido.
- E. Presentar a la Asamblea General Ordinaria el cierre del Ejercicio económico del año al que acompañará la memoria de dicho año.

Artículo 23º

Las cuentas de ingresos y gastos serán autorizadas por el Presidente o el Secretario, los cuales serán responsables de las omisiones y defectos que contengan.

Artículo 24º

Los libros de contabilidad y los justificantes de ingresos y gastos estarán en todo momento a disposición de los Socios, para poder ser examinados, siendo suficientes al efecto que manifiesten su deseo al Presidente o Secretario de la Asociación.

Artículo 25º

Corresponderá a los Vocales:

- A. Asistir a las Asambleas Generales con los demás miembros de la Junta Directiva.
- B. Desempeñar interinamente el cargo de Vicepresidente, el Vocal de más edad.
- C. Desempeñar las comisiones o trabajos que le confiera la Junta Directiva

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 26º

Los Socios pueden ser de dos clases: ORDINARIOS Y JUBILADOS.

- A. Son Socios ORDINARIOS aquellos que como tales se inscriban, con objeto de colaborar a la consecución de los fines de la Asociación, se comprometan a satisfacer cuota de entrada y contribuyan al sostenimiento de la Sociedad con la cuota mensual acordada por la última Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Podrán pertenecer a la Asociación, como Socios ORDINARIOS, cuantas personas físicas así lo deseen y reúnan las siguientes condiciones: ser mayores de edad, o menores emancipados y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, y no tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme

Se solicitará la admisión por escrito, avalado por dos Socios, dirigido al Presidente, quien someterá a examen de la Junta Directiva, quien tras su admisión, posteriormente, deberá exponerla.

Transcurridos dos meses de su exposición ante la masa social, y no habiéndose recibido escrito en contra de la admisión del candidato, avalado con la firma del VEINTICINCO POR CIENTO de la misma, se considerará aceptado al aspirante como Socio ORDINARIO

- B. Socios JUBILADOS son los señores Socios, que al jubilarse en su ocupación o trabajo, a la edad oficialmente establecida, actualmente 65 años, soliciten voluntariamente pasar a la



SOCIEDAD CULTURAL RECREATIVA
BASO-ETXEA

Juan de Garay, 4 - Teléfono 943218847
20008 - DONOSTIA
e-mail: scrbasoetxea@yahoo.es
www.basoetxea.org

condición de Socio Jubilado, pasando automáticamente a pagar el 50% de la cuota ,
teniendo voz y voto en las Asambleas Generales..

Artículo 27º

No existirá entre los socios ORDINARIOS más distinción que la derivada del desempeño de los diferentes cargos que puedan ostentar, teniendo todos los Socios los mismos derechos y deberes.

Artículo 28º

La propiedad de los enseres de la Asociación así como el activo de la misma pertenece, en colectividad, a todos los Socios ORDINARIOS y JUBILADOS en partes iguales, los cuales atenderán al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad.

Artículo 29º

En caso de baja de un Socio, por la causa que fuere, salvo en los casos de expulsión, será preferido el hijo del Socio, siempre y cuando lo solicitase en el plazo de TRES MESES, y lo aprobase la Asamblea General, pagando la cuota de entrada que esté establecida.

No obstante, en caso de fallecimiento de un Socio y si su hijo deseara entrar como Socio, tendrá asimismo un plazo de tres meses para presentar su solicitud. La Asamblea General deberá aprobar su entrada en la Sociedad y, en este caso concreto, no abonará cuota de entrada.

Si el aspirante fuera menor de DIECIOCHO AÑOS, en su día, una vez cumplida la citada edad, tendrá prioridad sobre cualquier otro aspirante.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 30º

Los derechos de los Socios serán los siguientes:

- A. Tener voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otros miembros.
- B. Solicitar por escrito, cuando menos, por el **TREINTA POR CIENTO** de los Socios, la celebración de Asambleas Extraordinarias.
- C. Estar informados de la marcha de la Asociación y de sus actividades por los medios de comunicación que se establezcan.
- D. Conocer en cualquier momento el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- E. Participar en los actos y hacer uso de los servicios, locales y actividades que pueda poner en marcha la Asociación, dentro de los límites que en cada caso pueda señalar la Asamblea General.
- F. Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos en la Junta Directiva o en comisiones que puedan ser creadas.
- G. Presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General cuantas iniciativas o proyectos le sugieran su interés por la Asociación.
- H. Darse de baja de la Asociación cuando lo desee.



SOCIEDAD CULTURAL RECREATIVA
BASO-ETXEA

Juan de Garay, 4 - Teléfono 943218847
20008 - DONOSTIA
e-mail: scrbasoetxea@yahoo.es
www.basoetxea.org

- I. Ser oído o por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de los deberes como Socio.
- J. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o los Estatutos, dentro del plazo de CUARENTA DÍAS naturales contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- K. Los demás que se fijen por la Asamblea General, en Régimen Interno o acuerdos especiales.

Artículo 31º

La condición de Socio y el ejercicio de los derechos relacionados en el artículo anterior, implican el previo cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- A. Todo Socio deberá abonar puntualmente la cuota mensual establecida por la Asamblea General. Asimismo deberá tener satisfechos, para su vencimiento, los procedimientos que estime oportuno poner en circulación la Asociación, a fin de conseguir medios económicos.
- B. Colaborar en la forma que sea requerido por la Asamblea General o Junta Directiva para la mejor marcha de la Asociación.
- C. Aceptar y desempeñar los cargos para los que sea elegido y las representaciones o comisiones que se le confiera por la Asamblea General o por la Junta Directiva, salvo caso de fuerza mayor. Cuando nunca hubiese desempeñado ningún cargo dentro de la Junta Directiva, tendrá la obligación de aceptar el puesto propuesto.
- D. Observar todo lo señalado en los presentes Estatutos y disposiciones complementarias.
- E. Acatar fielmente los acuerdos emanados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- F. Asistir a las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La falta de asistencia, SIN CAUSA JUSTIFICADA, a las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán sancionadas:
 - a. La primera vez con la exclusión temporal por un periodo de TREINTA DÍAS.
 - b. La segunda vez con la exclusión temporal por un periodo de SESENTA DÍAS.
 - c. La tercera vez con la expulsión definitiva de la Sociedad.

No será considerara como falta de asistencia injustificada la delegación de representación en otro Socio.

- G. Mantener las normas más elementales de educación en la Asociación.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 32º

La condición de Socio se pierde por los siguientes motivos y causas:

- A. Por fallecimiento
- B. Por voluntad expresa del mismo



SOCIEDAD CULTURAL RECREATIVA

BASO-ETXEA

Juan de Garay, 4 - Teléfono 943218847

20008 - DONOSTIA

e-mail: scrbasoetxea@yahoo.es

www.basoetxea.org

- C. Por haber incumplido el artículo 31º de los presentes Estatutos. La Junta Directiva emitirá un aviso o comunicación al Socio. Si éste hiciese caso omiso o no contestase en el término de OCHO DÍAS, automáticamente será dado de baja, quedando en poder de la Sociedad los ingresos por las cuotas satisfechas, así como de los otros procedimientos que la misma haya puesto en circulación, sin derecho a ninguna clase de reclamación.
- D. Faltar abiertamente a la consideración que se debe a la Junta Directiva y al resto de socios.
- E. Por faltar a cualquiera de los ordenamientos del presente Estatuto o al Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 33º

La Junta Directiva es la única llamada a resolver las causas mencionadas en los apartados del Artículo 32º, que llevarán consigo por razón de su gravedad y circunstancias, la expulsión inmediata del Socio o Socios culpables. Pudiera, en su caso, bastar una amonestación o correctivo, e incluso la suspensión temporal, que no podrá exceder de TRES MESES.

No obstante, el Socio que sea excluido temporalmente, deberá seguir cumpliendo con sus obligaciones recogidas en el Artículo 31º.

Podrá recurrir el excluido, por escrito, ante la Asamblea General en el plazo de UN MES, a partir de la fecha de notificación de su exclusión.

Artículo 34º

El acuerdo de expulsión, en los casos que comprende el artículo 32º, se tomará por mayoría de votos de la Junta Directiva, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente y llevando el acuerdo a la Asamblea General para su resolución definitiva.

Artículo 35º

El acuerdo de separación, que siempre será motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales el derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPÍTULO CUARTO: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 36º

El patrimonio fundacional de la Asociación "SOCIEDAD CULTURAL Y RECREATIVA "BASO-ETXEA" es de 3.000 € (TRES MIL EUROS), que es el valor económico del vestuario y material de Tamborrada.

Artículo 37º

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que se acuerden.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.



SOCIEDAD CULTURAL RECREATIVA
BASO-ETXEA

Juan de Garay, 4 - Teléfono 943218847
20008 - DONOSTIA
e-mail: scrbasoetxea@yahoo.es
www.basoetxea.org

Artículo 38º

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

También y, en casos generales, siempre que se considere oportuna la medida, la Asamblea General podrá acordar una derrama extraordinaria, cuyo producto deberá invertirse íntegro para la finalidad que haya sido votada.

Artículo 39º

La Asociación como tal podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y deberá dedicarlos, en forma exclusiva, a los fines sociales indicados y al cumplimiento de las obligaciones legítimas contraídas a tal efecto.

Las liberalidades que puedan concederse a esta Asociación, tendrán los límites señalados en la Ley de Asociaciones.

Artículo 40º

La Asociación "SOCIEDAD CULTURAL Y RECREATIVA BASO-ETXEA", que se constituye, no tiene ánimo de lucro.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 41º

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta, cuando lo solicite el CUARENTA POR CIENTO de los Socios inscritos.

En cualquier caso, la Junta Directiva, designará una ponencia, formada por tres Socios a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42º

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará, o en su caso, lo devolverá a la ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 43º

A la convocatoria de la Asamblea, se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los Socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea general, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con OCHO DÍAS de antelación a la celebración de la sesión.



SOCIEDAD CULTURAL RECREATIVA
BASO-ETXEA

Juan de Garay, 4 - Teléfono 943218847
20008 - DONOSTIA
e-mail: scrbasoetxea@yahoo.es
www.basoetxea.org

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44º

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto y siempre que lo acuerden el 90% de los socios ordinarios y jubilados que compongan la Asociación.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 45º

En caso de disolverse la Asociación, se nombrara una Comisión Liquidadora compuesta por la Junta Directiva, a la que se unirán los dos Socios más antiguos y los dos Socios más recientes, procederán a formar inventario y aval de todos los bienes correspondientes a la misma y una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios, el patrimonio social sobrante si lo hubiere serán enajenado en pública subasta, a la que podrán concurrir los Socios ordinarios y Jubilados.

Artículo 46º

Liquidados sus bienes, el importe en metálico existente será destinado al pago de las obligaciones que resulten contra la Asociación y el resto será distribuido a algún Centro Benéfico, que se determinará en su momento, mediante celebración de Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIONES FINALES

1. La Junta Directiva será el Órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y, dando cuenta para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.
2. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Donostia- San Sebastián a veintiocho de marzo de 2010

Vº Bº
EL PRESIDENTE
-Manuel Simón Laviña-

EL SECRETARIO
-Miguel Ángel Moreno Gorrochategui-